edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cinco de junio de dos mil veinticinco.

Visto:

A folio 1 comparece Javiera Gárate Gallardo, Diego Calderón Castillos y Catalina Feliú Álvarez, abogados, en favor de Alejandra Rodríguez Madrigal, de nacionalidad cubana, quienes interponen acción de amparo en contra de la Subsecretaria de Relaciones Exteriores y en contra del Consulado de Chile en La Habana, Cuba, por la dictación de la Resolución Exenta N° 326/2024 de 24 de mayo de 2024, dictada por el Consulado Chileno en La Habana, mediante la cual rechaza la solicitud de permanencia transitoria, vulnerando con ello su garantía fundamental del artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República.

Refieren que la amparada realizó su solicitud desde el extranjero, ante el Consulado de Chile en La Habana, Cuba, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para que esta sea concedida, toda vez que se ha presentado carta de invitación y acredita contar con los medios económicos suficientes para solverntar su estadía en Chile.

Sin embargo, el recurrido rechazó su solicitud, mediante la Resolucion Exenta N°326/2023 de 24 de mayo de 2024, indicando que no cumplia con los requisitos exigidos.

Agregan que, la actora acompañó a su solicitdu el estado de cuenta del Banco Popular de Ahorro con un saldo a favor de $138.995 pesos cubanos, equivalentes a 5798 dolares estadounidense y a %5.469.899 pesos chilenos, por lo que cuenta con suficienciea economica para su estadía en el país.

Manifiestan que con la resolucion recurrida se vulnera el articulo 73 del DS N°296 de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Reglamento de la Ley N°21.325 y el articulo 31 de la Ley N°19.880.

Solicita que se deje sin efecto la resolucion recurrida, y se emita una nueva conforme a derecho.

A folio 4 evacua informe la Directora General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior.

En primer término, interpone la excepción de incompetencia, dando cuenta que la amparada se encuentra residiendo en Cuba, por lo que no mantiene residencia en nuestro país. La acción constitucional se dirige en contra de la Dirección General de Asuntos Consulares, Inmigración y de Chilenos en el Exterior domiciliada en la Región Metropolitana, por lo que esta Ilustrísima Corte es incompetente para conocer de la presente acción constitucional.

En cuanto al fondo, refiere que el Departamento de Inmigración, así como el consulado en la Habana, informan que, al parecer se habría cometido un error en cuanto a los valores de conversión a dólar

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKNXWTLQVX

de los montos declarados en moneda cubana, por lo que la solicitud será reabierta y, dada su antigüedad, y no habiendo sido impugnada en su oportunidad, se procederá a la reapertura de la solicitud y requerimiento de información actualizada.

A folio 11 se ordena traer autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

I. **En cuanto a la incompetencia**.

Primero: Que, dicha excepción será rechazada desde que, habiendo sido la acción interpuesta por abogados domiciliados en el territorio jurisdiccional de esta Corte en favor de la recurrente, y teniendo en especial consideración que se trata de una acción constitucional de urgencia, este tribunal de alzada conserva la competencia para conocer del mismo.

II. **En cuanto al fondo:**

Segundo: Que, el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Tercero: Que, por la presente vía cautelar, se impugna la Resolución Exenta N°326/2024 de 24 de mayo de 2024, dictada por el Consulado de Chile en La Habana, Cuba, mediante la cual rechaza la solicitud de permanencia transitoria de la amparada.

Cuarto: Que, de acuerdo con lo informado por la Directora General de Asuntos Consulares, Inmigración y de chilenos en el Exterior, quien da cuenta de haber incurrido en un error en el cálculo de los valores de conversión a dólar de los montos declarados en moneda cubana, por lo que su solicitud será reabierta, por este motivo el presente arbitrio será acogido.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales;

I. **Se rechaza** la excepción de incompetencia

II. **Se acoge sin costas** el recurso de amparo interpuesto en favor de Alejandra Rodríguez Madrigal, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°326/2024 de 24 de mayo de 2024, dictada por el Consulado de Chile en La Habana, Cuba, y se ordena a la recurrida reabrir el procedimiento y resolver lo que en derecho corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-1929-2025.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKNXWTLQVX

En Valparaíso, cinco de junio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

María Del Rosario Lavín Valdés
Ministro
Corte de Apelaciones
Cinco de junio de dos mil veinticinco
12:10 UTC-4

Roxana Matilde Valenzuela Reyes
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Cinco de junio de dos mil veinticinco
12:10 UTC-4

Pamela Viviana Prado López
Abogado
Corte de Apelaciones
Cinco de junio de dos mil veinticinco
12:18 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKNXWTLQVX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Maria Del Rosario Lavin V., Ministra Suplente Roxana Matilde Valenzuela R. y Abogada Integrante Pamela Viviana Prado L. Valparaiso, cinco de junio de dos mil veinticinco.

En Valparaiso, a cinco de junio de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKNXWTLQVX